

BU 792220

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 017 -2022-DGA-CR

Lima, 28 ENF. 2022

VISTOS:

El Informe N° 41-2022-DL-DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Informe N° 0038-2022-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 2755-2021-DRRHH-DGA/CR de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y el Informe N° 239-2021-AS-DRRHH-DGA/CR Informe N° 421-2021-AL-DRHH-DGA/CR, ambos emitidos por el Área de Seguros y el Informe N° 766812 del Director General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2021, se suscribió el Contrato N° 025-2021-AAJ-OLCC-CR, con la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, cuyo objeto es la prestación del "Contrato del Servicio de Póliza de Seguro Grupal Combinado Vida y Accidentes Personales", por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y por el importe de S/ 870,054.12 (Ochocientos setenta mil, cincuenta y cuatro con 12/100 soles).

Que, mediante Informe N° 421-2021-AL-DRRHH-DGA/CR, el Área de Seguros evaluó la solicitud del ex presidente Francisco Rafael Sagasti Hochhausler al Congreso de la Republica, respecto al beneficio de seguro médico, en virtud a la Ley N° 26519 y el Acuerdo de Mesa N° 078-2016-2017/MESA-CR, señalando lo siguiente: "Conforme al numeral 1 del Acuerdo de Mesa Directiva N° 078-2016-2017/MESA-CR, los ex Presidentes de la Republica tienen derecho, entre otros beneficios, a la contratación de un seguro de salud y la asignación de un personal bajo la modalidad CAS, a manera de apoyo logístico y de personal de parte del Congreso de la Republica. En ese sentido, corresponde dar trámite a la solicitud de estos beneficios, y conceder al ex presidente Francisco Rafael Sagasti Hochhausler, el seguro médico y un personal CAS en los términos establecidos en el Acuerdo de Mesa Directiva N° 078-2016-2017/MESA-CR". Asimismo, mediante el citado informe, el Área de Seguros precisó que: "conforme al Acuerdo de Mesa N° 078-2016-2017/MESA-CR, "Beneficios logísticos y de personal que se brinda a los ex presidentes de la Republica", dispone que los ex Presidentes de la Republica cuenten con seguros, siendo estos: Seguros Grupal Combinado Vida y Accidentes Personales y, Asistencia Medica Familiar – PAMF."

Que, con fecha 7 de diciembre de 2021, mediante Informe N° 239-2021-AS-DRHH-DGA/CR, el Área de Seguros solicitó a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, la gestión de una adenda al Contrato N° 025-2021-AAJ-OLCC-CR, con el objeto de formalizar lo siguiente:

- Una prestación adicional, por el importe de total de S/ 4,784.82 (Cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 82/100 Soles), conforme a la cotización remitida por la empresa contratista y avalado por el área usuaria.



Congreso de la República

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, mediante Memorando N° 2755-2021-DRRHH-DGA-CR el Departamento de Recursos remitió las precisiones efectuadas por el Área de Seguros al Departamento de Logística, a fin de que continúe con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional N° 1 del Contrato N° 025-2021-AAJ-OLCC-CR, cuyo objeto es la prestación del "Contrato del Servicio de Póliza de Seguro Grupal Combinado Vida y Accidentes Personales".

Que, con fecha 13 de enero de 2022, mediante Informe N° 0038-2022-OPP-OM-CR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó remitió la Certificación Presupuestal N° 0062 por el importe de S/ 4,784.82 (Cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 82/100 Soles).

Que, con fecha 19 de enero de 2022, mediante Informe N° 041-2022-DL-DGA/CR, la Jefa del Departamento de Logística, dio la conformidad del cumplimiento de las condiciones para proceder con las siguientes contrataciones:

- Prestación adicional N° 01 del Contrato N° 025-2021-AAJ-OLCC, por el importe de S/ 4,784.82 (Cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 82/100 Soles), que representa el 0.55% del monto contractual, el mismo que cuenta con sustento, de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento.

Que, mediante el Registro Único N° 766812, el Director General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la respectiva Resolución;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 157 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establecen que mediante Resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. Asimismo, igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

En uso de lo dispuesto, mediante Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, el Titular de la Entidad delegó en el Director General de Administración, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones; dentro de los límites y parámetros establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y,

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo



Congreso de la República

157 del Reglamento y en concordancia con el numeral 2.14 del artículo segundo de la Resolución N° 004-2017-2018-P-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación adicional N° 01 del Contrato N° 025-2021-AAJ-OLCC, cuyo objeto es la prestación del "Contrato del Servicio de Póliza de Seguro Grupal Combinado Vida y Accidentes Personales", por el importe de S/ 4,784.82 (Cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 82/100 Soles), que representa el 0.55% del monto contractual, el mismo que cuenta con sustento, de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento.



Artículo Segundo.- DISPONER que la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS** amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.



Artículo Tercero.- ENCARGAR al Departamento de Logística poner en conocimiento de la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS** lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



.....
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA